

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 682 DE 2022 CELEBRADO ENTRE
LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA JURISDICCION
ESPECIAL PARA LA PAZ Y EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO KATZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.265.103 de Bogotá, actuando en su calidad de SECRETARIO GENERAL de La **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**, quien fue nombrado mediante Acuerdo N°. 001 del 9 de mayo de 2018, debidamente posesionado mediante Acta del 9 de mayo de 2018, facultado para celebrar esta clase de convenios de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017, quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará **LA COMISIÓN**, de una parte y, de la otra, **HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.380.736, en su calidad de SECRETARIO EJECUTIVO, nombrado mediante Acuerdo ATP No. 001 del 07 de abril de 2022 y posesionado mediante acta No 162 del 07 de abril de 2022, facultado para celebrar esta clase de convenios de acuerdo con el Acto Legislativo Número 01 del 2017, Decreto 2107 de 2017, Acuerdo ASP No. 001 de 2020 - Reglamento de la JEP- y Acuerdo 033 de 2021, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT No. 901.140.004-8, y quien en adelante se denominará **LA JEP**, y, **ANDREA PAOLA SANDRA BEATRIZ PRIETO MOSQUERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.505.587 de Bogotá D.C., nombrada como SECRETARIA GENERAL de Entidad Descentralizada Código 0037 Grado 18 mediante Resolución No. 527 del 31 de julio de 2019 y posesionada mediante Acta No. 18 del 01 de agosto de 2019, quien mediante delegación para contratar conferida en la Resolución No. 842 de 30 de diciembre de 2015, actúa en nombre y representación del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**, con NIT 800.128.835-6, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN -AGN-**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se registrá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, incorporó en el ordenamiento constitucional lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, particularmente lo relativo al Sistema Integral de Verdad, Justicia,

Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual está compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (LA COMISIÓN); la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD); la Jurisdicción Especial para la Paz (La JEP); las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que, el mencionado artículo estableció que el Sistema es integral para que las medidas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas a lo largo del conflicto. La integralidad del Sistema deberá contribuir, entre otros fines de la justicia transicional, al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.

Que, para lograr los objetivos antes mencionados, la Constitución otorgó a las tres entidades que conforman el sistema, plena autonomía administrativa, presupuestal y técnica y les confirió un régimen legal propio, naturaleza esta que resulta relevante en la medida en que se constituyen como organismos de rango constitucional autónomos.

Que, el artículo 2 transitorio acordó la creación de **LA COMISIÓN** como una entidad temporal y extrajudicial con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, cuyo fin es:

“Conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición”.

Que, conforme a la misión de ofrecer a las víctimas y al país una verdad sobre el conflicto, **LA COMISIÓN**, en cumplimiento de su mandato, consolidó un **Fondo Documental de Derechos Humanos** que tiene la vocación de trascender su Informe Final “Hay Futuro Si Hay Verdad”, por su valor patrimonial e histórico. Este Fondo Documental está compuesto por la multiplicidad de voces recogidas en más de catorce mil entrevistas; mil seiscientos informes y casos aportados por entidades, organizaciones, instituciones y personas; cientos de bases de datos; miles de documentos entregados por diferentes entidades del Estado; diversas metodologías de investigación y diálogo social; documentos analíticos; materiales audiovisuales y sonoros, entre otros, construidos en los años de existencia de **LA COMISIÓN**.

Que, el Fondo Documental registra en los expedientes que lo integran, el desarrollo las funciones, procesos, procedimientos de una institución autónoma, extrajudicial e independiente del orden nacional, cuya misión no tendrá continuidad a través de otra entidad del Estado colombiano, después del 29 de agosto de 2022.

Que, dicho Fondo Documental, por ser un archivo referido a los Derechos Humanos, requiere de máxima y continua protección, preservación, difusión, garantía de acceso en equilibrio con la protección a la intimidad, vida, seguridad y otros derechos de quienes aportaron para la conformación del Informe Final “Hay Futuro Si Hay Verdad”, especialmente las víctimas, colaboradores y funcionarios.

Que, de acuerdo con los estándares internacionales y el marco jurídico nacional, el manejo de un archivo de derechos humanos debe ser objeto de las medidas de preservación, protección y acceso definidas en el marco internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia, la legislación interna y, en particular, atender la regla de máxima divulgación de los Archivos de Derechos Humanos.

Que, **LA COMISIÓN**, durante su mandato y atendiendo la relevancia de cumplir con los estándares internacionales y nacionales sobre Archivos de Derechos Humanos, elaboró diferentes protocolos relativos al traslado del Fondo Documental, preservación, seguridad y acceso a la información, como medida para garantizar que, al cierre y transferencia secundaria del fondo documental, se cumplan con los estándares de preservación, protección y acceso que requiere el manejo y supervisión de un archivo de derechos humanos como el conformado en el fondo documental de **LA COMISIÓN**.

Que, **LA COMISIÓN** observa que para que su fondo documental cumpla con su función de garantizar la verdad y ser una medida de reparación para las víctimas, requiere de la apropiación comunitaria de la sociedad colombiana, por lo que será necesario realizar una pedagogía sobre su contenido.

Que, el Acuerdo del Archivo General de la Nación- AGN 004 de 2015 “Por el cual se reglamenta la administración integral, control, conservación, posesión, custodia y aseguramiento de los documentos públicos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que se conservan en archivos de entidades del Estado”¹ establece que todos los documentos relativos a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario son de conservación total. Por tanto, todas las series y subseries documentales que registran el cumplimiento de los objetivos de **La COMISIÓN** son de conservación permanente y debe estar dispuestos para que las víctimas puedan seguir adelantando sus procesos de reconocimiento y restauración de derechos, fortalecimiento de procesos de memoria y lucha permanente contra el olvido.

¹ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 004 de 2015 (21 de abril) “Por el cual se reglamenta la administración integral, control, conservación, posesión, custodia y aseguramiento de los documentos públicos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que se conservan en archivos de entidades del Estado”.

Que, el artículo 21 de la Ley Estatutaria de Acceso a la Información Pública o Ley 1712 de 2014 ordena que las excepciones de acceso a la información contenidas en la mencionada ley no aplican en casos de violación de Derechos Humanos o delitos de lesa humanidad y, en todo caso, al momento de hacer pública la documentación, deberán protegerse los derechos de las víctimas, colaboradores y funcionarios.

Que, en relación con la preservación del archivo de **LA COMISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, esa entidad tiene como función “Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación. La CEV definirá la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará”.

Que, conforme con el numeral 5 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017, el Pleno de los/as Comisionados/as tendrá como una de sus funciones “Establecer los protocolos, lineamientos y demás aspectos necesarios, para la entrega de archivos en custodia a la entidad que decida, para asegurar su preservación”.

Que, en Sentencia C-017 de 2018 la Corte Constitucional señaló que:

“(…) El numeral 9, artículo 13, del Decreto examinado prescribe que La COMISIÓN deberá adoptar medidas para el archivo de la información recolectada y, una vez finalizadas sus labores, le corresponderá asegurar su preservación. De igual forma, indica que La COMISIÓN definirá la entidad depositaria de sus archivos y que los custodiará.

La anterior responsabilidad, a juicio de la Corte, no presenta problema alguno de constitucionalidad y se encuentra dentro del margen de configuración normativo del Legislador, si se entiende que la tarea de La COMISIÓN está ligada a la investigación histórica y reconstrucción de la memoria del conflicto (supra fundamento 3). La COMISIÓN deberá ser la garante de los soportes del relato reconstruido y esas evidencias serán también parte del patrimonio histórico y de la identidad de la Nación, en la medida en que constituyen las bases del informe final, como respuesta al derecho de las comunidades y las víctimas a saber y conocer el pasado de violaciones”.

Que, sobre la autonomía del Sistema Integral de Paz, existe un pronunciamiento formulado por el Consejo de Estado en el cual se refiere a la competencia exclusiva que tiene **LA COMISIÓN** para disponer y establecer las medidas que deben guardarse para la debida conservación y manejo de su archivo. Así, en el concepto 2464 de 2021 aclaró:

“La autonomía técnica se expresa, entre otros aspectos, en la facultad que se le atribuye para adoptar su metodología de trabajo, en la prerrogativa de acoger los criterios de priorización y planes

territoriales así como los protocolos, lineamientos y demás aspectos para la entrega de archivos en custodia, y en la competencia de reglamentar el procedimiento para la composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración del Comité de Seguimiento y Monitoreo que se ocupará de implementar las recomendaciones que La COMISIÓN efectúe en su informe final.

*En todo caso, advierte la Sala que para el proceso de liquidación debe tenerse presente que son facultades exclusivas de La COMISIÓN adoptar medidas para el archivo de la información recolectada dentro del marco de sus funciones, y, al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación. También definirá la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará, y deberá establecer los protocolos que habrá de aplicar.
(...)*

d. ¿Qué destinación debe darse a aquellos bienes que fueron adquiridos por La COMISIÓN una vez termine sus labores? ¿Es procedente entregarlos a alguna de las demás Entidades que conforma el SIVJRNR como son la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o la Jurisdicción Especial para la Paz?

El acto que ordene la liquidación debe disponer sobre la destinación de los bienes de La COMISIÓN una vez termine sus labores. No obstante, compete a La COMISIÓN adoptar medidas para el archivo de la información recolectada dentro del marco de sus funciones, y determinar las instrucciones necesarias para asegurar su preservación, al término de su mandato. También definirá la entidad que será depositaria de sus archivos y que los custodiará”.

Que, si bien el pronunciamiento del Consejo de Estado se refirió al Fondo Documental de **LA COMISIÓN** en ejercicio de su autonomía constitucional, es coherente entender y extender esta interpretación a la competencia de las otras dos entidades del Sistema Integral para disponer de las medidas necesarias para la conservación y acceso a su archivo.

Que, **LA JEP**, como mecanismo judicial del SIVJRNR, es la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, y de conocer de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; los principios que guían su actuar son el reconocimiento de las víctimas, reconocimiento de responsabilidad, satisfacción, participación, esclarecimiento de la verdad, reparación, garantías de no repetición, reconciliación, enfoque de derechos, diferenciales y de género, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Final.

Que, con la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, **LA JEP** aplicará, como paradigma orientador la Justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en

el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia de **LA JEP**. Como se sostuvo en el Auto A.T. 001 de 3 de agosto de 2018:

“uno de los elementos fundamentales de la justicia transicional es el esclarecimiento de la verdad, tanto en su dimensión histórica como judicial, por eso, se hace necesario recopilar toda la información atinente a vulneraciones graves a Derechos Humanos o a Derecho Internacional Humanitario”².

Que, de igual forma, los fondos documentales que vienen conformando **LA JEP** y LA UBPD son esenciales por su aporte al derecho a saber que tienen las víctimas, al análisis e investigación de procesos de justicia transicional y, por tratarse de archivos de derechos humanos y, por ende, patrimonio documental para las víctimas, también al conocimiento de generaciones venideras y al país. La Sección con Ausencia de Reconocimiento ha indicado en el auto 144 de 2020.

“la reconstrucción de una verdad histórica y judicial que satisfaga los mandatos constitucionales de la JEP³ y las expectativas de la sociedad colombiana requiere de la salvaguarda efectiva de la información relevante para entender los fenómenos criminales asociados con el conflicto armado”.

Que, en virtud de la obligación del máximo órgano de gobierno de **LA COMISIÓN** de definir la preservación, custodia y accesibilidad del Fondo Documental, se estudió la norma archivística nacional Ley 594 de 2000 *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”* (Ley General de Archivos) para concluir que la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado, y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación. Adicionalmente, el parágrafo del artículo 14 prevé que se podrá contratar la administración de archivos históricos con instituciones de reconocida solvencia e idoneidad.

Que, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

² SAR, MPI 001 de 2018, AT-001 de 3 de agosto de 2018, pág. 11.

³ Acto Legislativo 01 de 2017, Artículo 1º, Artículo Transitorio 5: *“Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante La COMISIÓN de las mencionadas conductas”.*

Que, de acuerdo con el artículo 60 (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998

“Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé la posibilidad que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, disposición esta que es aplicable a **LA COMISIÓN**, a **LA JEP** y al **AGN**.

Que, **LA COMISIÓN** y **LA JEP**, como parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, aunarán esfuerzos para que la preservación de sus archivos y su puesta a disposición a las víctimas sea una medida integral de reparación, no repetición, justicia y verdad para las y los colombianos.

Que, considerando que **LA JEP**, como parte del SIVJRNR, por su misma naturaleza no fue creada con vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, cuenta con un periodo definido por la Constitución, es necesario que **LA COMISIÓN**, como parte de este sistema integral de justicia transicional, se pronuncie sobre los lineamientos que deberán observarse para garantizar que la memoria que reposa en el Fondo Documental siga viva y, además, que crezca y se alimente de los demás procesos y mecanismos de construcción de memoria histórica.

Que, el Pleno de Comisionados y Comisionadas ha identificado la necesidad de adoptar un modelo especial para la titularidad, custodia, administración y acceso de su Archivo ya que, por un lado, la titularidad del mismo repose en cabeza de una entidad pública y, por otro lado, se garantice el mayor acceso a esa información protegiendo la extrajudicialidad del mandato de **LA COMISIÓN**.

Que, según lo previsto en el Acuerdo 005 del 25 de agosto de 2022 emanado de **LA COMISIÓN**, el máximo órgano de gobierno decidió implementar un modelo mixto de dirección del **Fondo Documental** de **LA COMISIÓN** que consiste en entregarle la titularidad del archivo a **LA JEP**, honrando las prerrogativas constitucionales de la integralidad del Sistema, mientras que su administración integral, que implica la custodia, seguridad, conservación, preservación, acceso a la información y documentos y procesos de difusión estarán a cargo de **EL AGN**, que es la entidad idónea para custodiar y administrar el Fondo Documental de **La COMISIÓN**, hasta que la **JEP** culmine sus funciones.

Que, de acuerdo al Decreto Ley 588 de 2017 y la sentencia de la Corte Constitucional C- 337 del 1 de octubre de 2021, **LA COMISIÓN** culmina sus funciones el próximo 29 de agosto de 2022 y entrará en liquidación a partir de la entrada en vigor del Decreto presidencial por el cual se dispone la liquidación de **LA COMISIÓN** y se nombra el agente liquidador.

Que, atendiendo que **LA COMISIÓN** entrará en liquidación en la fecha indicada en el apartado anterior, el vocero y representante de **LA COMISIÓN** para los fines relativos al Fondo Documental previstos en el presente convenio, será el Liquidador designado para la **COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN**.

Que, **EL AGN** es el ente rector de la política archivística colombiana, especializado en la salvaguarda y protección del Patrimonio Documental Colombiano y el desarrollo de proyectos archivísticos para la administración pública, custodio de los fondos documentales históricos de la administración central de la rama ejecutiva y cuenta con la experiencia en la organización, custodia y atención de consultas de archivos de derechos humanos.

Que, **LA COMISIÓN** recomienda a **EL AGN** y al propio sistema integral que se consolide todo su acervo documental en un **Archivo General de la Paz**, que reúna el archivo de las tres entidades del Sistema Integral de Paz al finalizar sus respectivos mandatos, y que al mismo tiempo permita que en él se depositen los archivos de otras entidades públicas, bien de naturaleza permanente, o bien de naturaleza transicional, que tengan como objetivo la búsqueda de la paz, en especial de La Paz Grande a la que desde la **COMISIÓN** se ha convocado. El espíritu de este Archivo de la Paz debe ser, en primer lugar, garantizar la persistencia de la memoria en la sociedad, fundamentado en la autonomía e independencia de esta figura, para evitar que la memoria histórica esté sujeta a los constantes cambios de la administración de lo público.

Que, así mismo y aunado a lo anterior, por medio del Acuerdo 005 de 2022 expedido por el Pleno de **LA COMISIÓN**, se acordó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo 1º. Titularidad del Fondo Documental de la Verdad: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Archivos y la normativa internacional y nacional vigente, la Jurisdicción Especial para la Paz será la titular del Fondo Documental de la Comisión de la Verdad como patrimonio documental de la Nación con valores sociales, históricos, políticos, simbólicos y culturales, a partir de la fecha de terminación de la existencia jurídica de la Comisión.

En consecuencia, y en cumplimiento en lo dispuesto en el Decreto Ley 588 de 2017, la Comisión de la Verdad recomienda que sea el Archivo General de la Nación la entidad administradora y custodia y que ejerza las labores de conservación, preservación, protección, seguridad y acceso, además, cumpla el principio de máxima divulgación de la información pública relativa a

derechos humanos dispuesto en la Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública Nacional o Ley 1712 de 2014.

Parágrafo 1. No obstante la anterior recomendación, La Jurisdicción Especial Para la Paz como titular del dominio del fondo, podrá suscribir contratos o convenios con otras instituciones reconocidas e idóneas para garantizar, en todo momento, la preservación, custodia, protección, seguridad y máxima divulgación del Fondo Documental de la Comisión.

Parágrafo 2. La Jurisdicción Especial para La Paz, al cierre de su mandato constitucional, deberá adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias e idóneas, para asegurar el traslado de la titularidad del Fondo Documental y garantizar la continuación de la preservación, protección y máxima divulgación de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2º. Medidas de Protección. La Jurisdicción Especial para la Paz podrá, como titular de la propiedad del Fondo Documental y en ejercicio de sus propias funciones jurisdiccionales, adoptar las medidas de protección que considere necesarias, para garantizar, desde la vigencia del presente Acuerdo, la preservación, protección y acceso del Fondo Documental relativo a derechos humanos de la Comisión de la Verdad.

Artículo 3º. Funciones del Agente Liquidador. Teniendo en cuenta el término del mandato de la Comisión de la Verdad, el agente liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación de acuerdo con sus funciones deberá ser el responsable de cerrar las unidades documentales de todos los expedientes del Fondo Documental conforme a la normativa internacional, nacional y específica sobre archivos relativos a derechos humanos y ser el responsable materialmente de ejecutar las órdenes del presente Acuerdo.

Artículo 4º. Cierre de las unidades documentales del Fondo Documental de la Comisión de la Verdad y finalización de los instrumentos archivísticos y de transparencia. Para materializar la entrega de la titularidad del Fondo Documental y disponer el archivo para la consulta de las víctimas y la sociedad colombiana, el agente liquidador deberá realizar el respectivo inventario de los expedientes del fondo documental y actualizar los instrumentos archivísticos y de transparencia, como garantía a los principios del acceso a la información pública relativa a derechos humanos.

Artículo 5º. Formalización de la Transferencia. Para el cumplimiento de los fines expuestos en el aparte considerativo de este Acuerdo, el agente liquidador de la Comisión de la Verdad, con la supervisión y autorización de la Jurisdicción Especial Para la Paz, se compromete a materializar la transferencia del Fondo Documental al Archivo General de la Nación en calidad de administrador integral del mismo, dentro del término definido en el decreto de liquidación.

Parágrafo. Conforme a las particularidades de la información de las unidades documentales y los términos de cierre de los archivos del Fondo Documental de la Comisión, el agente liquidador deberá configurar un grupo especializado para ejecutar las actividades relacionadas con el cierre de los expedientes del Fondo Documental y posterior transferencia secundaria.

Artículo 6º. Suscripción de convenio. La Jurisdicción Especial Para la Paz, el Representante legal de La Comisión de la Verdad y el Archivo General de la Nación, suscribirán un convenio marco para transferir la propiedad del Fondo Documental a la JEP y, a su vez, asignar la administración integral al Archivo General de la Nación, cuya transferencia física y material se realizará al término del cierre de las unidades documentales análogas y electrónicas que deberá entregar el liquidador.

Parágrafo 1. Elaborar conjuntamente, entre las entidades de dirección, administración y liquidación, un plan de trabajo archivístico de cierre, entrega, administración y seguimiento.

Parágrafo 2. La entrega material del Fondo Documental deberá realizarse por cotejo y estar acompañada de los correspondientes instrumentos archivísticos y de transparencia, como de los protocolos técnicos elaborados y aprobados por la Comisión de la Verdad de conformidad al numeral 5 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017.

Artículo 7º. Archivo General para la Paz. Invitar a las entidades que conforman el SIVJRNR a consolidar, al término de sus mandatos, un acervo, que propenda por la integralidad y autonomía. El cual debe ser fuente documental de derechos para la garantía a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Que, conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 588 de 2017, **LA COMISIÓN** podrá, durante su existencia y en el marco de la estrategia de relacionamiento, suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización o institución nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella.

Que, el numeral 13 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019, faculta a la Secretaría Ejecutiva de **LA JEP** a celebrar convenios para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas.

Que, la Resolución No. 842 de 30 de diciembre de 2015, delega a la Secretaria General de **EL AGN** para contratar.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta de gran interés para **LA COMISIÓN, LA JEP y EL AGN** celebrar un **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO** para fortalecer el apoyo interinstitucional, impulsar la satisfacción de los derechos de las víctimas, la conservación de la memoria histórica del conflicto armado y la materialización del derecho a la paz, a partir de una colaboración armónica que les permita cumplir sus objetivos misionales, sin dejar de lado el desempeño de sus funciones con plena autonomía e independencia.

Que, vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO**, y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos humanos, técnicos y administrativos entre **LA COMISIÓN, LA JEP y EL AGN** para la dirección, preservación, custodia, máxima divulgación y difusión del Fondo Documental de La **COMISIÓN**.

SEGUNDA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES. Son obligaciones comunes a las partes:

1. Cumplir íntegramente con el objeto del convenio, así como con las obligaciones y compromisos inherentes a la naturaleza de este.
2. Actuar en estrecha comunicación para lograr la máxima coordinación para el cumplimiento de las actividades y obligaciones del presente convenio.
3. Acordar las medidas para la debida administración, custodia, preservación y máxima divulgación y difusión del Fondo Documental de La **COMISIÓN**.
4. Cumplir con las actividades puntuales que se deriven de la ejecución del convenio y que sean pactadas para el satisfactorio cumplimiento del objeto.
5. Elaborar conjuntamente, entre las entidades de dirección, administración y liquidación, un Plan de Trabajo Archivístico de cierre, entrega, administración y seguimiento.
6. Suministrar, de manera oportuna y acorde a la capacidad administrativa, financiera y logística de cada una de las partes, los medios requeridos para la operación y ejecución del convenio.
7. Gestionar recursos financieros para la sostenibilidad y gestión de la custodia, acceso, conservación, preservación y difusión del Fondo Documental.
8. Designar entre la JEP y el AGN un comité de seguimiento responsable de la supervisión y cumplimiento del presente convenio interadministrativo.
9. Analizar y actualizar anualmente el índice de información clasificada y reservada acorde con la normatividad vigente.

10. Gestionar y llevar a cabo los procesos pedagógicos de apropiación y usos sociales para las víctimas y la ciudadanía en general, sobre el contenido y la consulta del Fondo Documental.
11. Designar los servidores públicos que integrarán el comité de seguimiento con carácter multidisciplinario para que ejerzan la supervisión y cumplimiento del Convenio.
12. Suscribir los acuerdos que se requieran para la implementación del convenio en todos los aspectos relacionados con la preservación, custodia y máxima divulgación del Fondo Documental.

PARÁGRAFO: Se adjuntan a este convenio las licencias que la COMISIÓN DE LA VERDAD ha conferido durante su existencia sobre el archivo, las cuales deberán ser cumplidas en su totalidad por las PARTES:

- Licencia otorgada a la Universidad de Notre Dame du Lac sobre la plataforma tecnológica y contenidos de la plataforma de informe final (transmedia), archivo de esclarecimiento para su disposición integral en línea, mantenimiento y uso.
- Licencia otorgada al BANCO DE LA REPÚBLICA para uso y publicación de contenidos de la plataforma y el archivo de esclarecimiento.
- Licencia otorgada a la CORPORACIÓN LA PAZ QUERIDA sobre el libro DEVELACIONES: UN CANTO A LOS CUATRO VIENTOS.
- Licencia otorgada a la CORPORACIÓN LA PAZ QUERIDA sobre el libro NOMBRAR LO INNOMBRABLE.

TERCERA. COMPROMISOS PARA LA COMISIÓN Y/O LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN.

1. Entregarle a **LA JEP** la titularidad del Fondo Documental y hacer la transferencia del fondo documental de **LA COMISIÓN** a **EL AGN** en calidad de administrador y custodio por el término del mandato del órgano judicial.
2. Conformar el grupo de cierre del Fondo Documental encargado de realizar las labores de finalización y culminación de los expedientes que conforman el Fondo para su posterior transferencia secundaria a **EL AGN**.
3. Hacer entrega relacional y por cotejo a **EL AGN**, con supervisión de **LA JEP** de los expedientes, en cualquier soporte y medio que integran el Fondo Documental.
4. Entregar a **LA JEP** y a **EL AGN** el inventario documental de los expedientes, índice electrónico y la descripción archivística de los expedientes que integran el Fondo Documental electrónico y físico.
5. Entregar a **LA JEP** y a **EL AGN** los instrumentos archivísticos y de transparencia, así como los protocolos técnicos de preservación, seguridad, traslado, acceso y otros, para la debida

administración, custodia y supervisión del acervo documental, con el ánimo de asegurar su preservación, protección y accesibilidad de acuerdo con el carácter de archivo referido a los derechos humanos que requiere el manejo del fondo documental.

6. Instruir acerca de la certificación y respuesta de las solicitudes de certificaciones laborales, CETILES, soportes de pagos de seguridad social de funcionarios, certificaciones o respuestas a solicitudes relacionadas con soportes sobre el quehacer administrativo de la Comisión, contratos con otras entidades, certificaciones de taller desarrollados, etc., como titular de la información e indicar al AGN sobre la emisión de copias de documentos del Fondo.
7. Llevar a cabo jornadas pedagógicas, a través del grupo de cierre que conformará el agente liquidador, para la adecuada transferencia de conocimiento, que conduzcan a su conservación, preservación, gestión de acceso, recuperación y consulta de las unidades documentales que integran el Fondo Documental, dirigidas a los representantes designados por la JEP en titularidad y al AGN como administrador y custodio del mismo.
8. Informar al Ministerio de Defensa Nacional del traslado del Fondo Documental al AGN.

PARÁGRAFO. Como quiera que LA COMISIÓN termina su existencia legal el día 27 de agosto de 2022 y entra en etapa de liquidación, para los efectos de la presente cláusula y las demás disposiciones del presente Convenio, se entenderá que las obligaciones acá establecidas serán cumplidas por la misma parte signataria; valga decir, LA COMISIÓN o LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN, según el momento en que deban cumplirse.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA JEP.

1. Ejercer la titularidad y dirección sobre el Fondo Documental por medio de la toma de decisiones, supervisión, seguimiento y control sobre los aspectos administrativos, jurídicos y técnicos del Fondo.
2. Supervisar e intervenir en lo pertinente al cotejo y entrega del Fondo Documental en el proceso de apoyar y acompañar la transferencia secundaria del Fondo Documental que realizará LA COMISIÓN a EL AGN.
3. Recibir el Inventario documental cotejado de los expedientes, el índice electrónico y la descripción archivística de los expedientes que integran el Fondo Documental electrónico y análogo.
4. Gestionar todas las políticas y medidas necesarias para la debida supervisión, seguimiento y control del Fondo Documental.
5. Velar por el cumplimiento de los lineamientos, políticas y protocolos (Anexos) que entregará LA COMISIÓN en cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Revisar y aprobar el informe semestral de la ejecución del Convenio entregado por el AGN acorde al Plan de Trabajo.

7. Ejercer la vocería ante instituciones de control y vigilancia, organismos internacionales, sociedad civil en general y medios de comunicación respecto del Fondo Documental con los insumos suministrados por EL AGN.

QUINTA. COMPROMISOS DE EL AGN.

1. Custodiar y mantener las condiciones que garanticen el espacio físico y tecnológico para la conservación, seguridad, preservación, custodia, gestión, administración y accesibilidad al Fondo Documental, de acuerdo con los lineamientos, políticas, protocolos y demás instrumentos archivísticos y de transparencia entregados por LA COMISIÓN y/o construidos de manera conjunta por LAS PARTES durante la vigencia del convenio.
2. Recibir y cotejar las unidades documentales del Fondo Documental que entregará LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN.
3. Recibir el inventario documental, índices electrónicos y la descripción archivística del Fondo Documental que entregará LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN.
4. Recibir e implementar en la administración del acervo los instrumentos archivísticos, políticas, anexos y protocolos que entregará LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN.
5. Garantizar, bajo el principio de máxima divulgación, que el Fondo Documental se conserve y custodie de manera permanente y se encuentre dispuesto, conforme a lo señalado en la normatividad vigente, para el acceso y la consulta.
6. Garantizar que en la consulta de los documentos que hacen parte del Fondo Documental se salvaguarde la vida, integridad, derechos de las víctimas y de las demás personas, a pesar de no existir limitaciones de acceso a la información por ser un archivo de derechos humanos, siguiendo el protocolo de acceso a información entregado por La COMISIÓN.
7. Presentar un informe semestral a LA JEP sobre la implementación y correcta ejecución del Convenio y los demás actos que los desarrollen, acorde al Plan de Trabajo.

SÉXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el término de mandato y existencia de LA JEP, contado a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO 1. No obstante la anterior recomendación, La Jurisdicción Especial Para la Paz como titular del dominio del fondo, podrá suscribir contratos o convenios con otras instituciones reconocidas e idóneas para garantizar, en todo momento, la preservación, custodia, protección, seguridad y máxima divulgación del Fondo Documental.

PARÁGRAFO 2. La Jurisdicción Especial para La Paz, al cierre de su mandato constitucional, deberá adoptar las medidas e impartir las instrucciones necesarias e idóneas para asegurar el traslado de la titularidad del Fondo Documental y garantizar la continuación de la preservación, protección y máxima divulgación de acuerdo a la normatividad vigente

SÉPTIMA. VALOR. Las partes declaran que el presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio marco interadministrativo será en el Territorio nacional.

NOVENA. CESIÓN. Las partes se comprometen a no ceder total ni parcialmente el presente Convenio, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo, y solo procederá por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidan su correcta ejecución o impidan el cumplimiento pleno de su objeto.

DÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. Cada una de las partes designará los servidores públicos que consideren necesarios para integrar el Comité de seguimiento y supervisión, preservando el carácter técnico en su escogencia, el cual será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente convenio.

En consecuencia, el Comité de seguimiento y supervisión estará conformado así:

Por parte de **EL AGN** se designa a la Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental o en su defecto, el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el ordenador del gasto.

Por parte de **LA JEP** estará integrado por el Jefe del Departamento de Gestión Documental y el Director de Tecnologías de la Información.

Por parte de **LA COMISIÓN y/o COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN** estará integrado por quien el Ordenador del Gasto / Liquidador designe.

PARÁGRAFO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

1. Suscribir los anexos técnicos y las actas necesarias para la ejecución del convenio.
2. Verificar que las partes cumplan con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el convenio.
3. Requerir a las partes sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo.
4. Solicitar la suscripción de otrosí, adiciones, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.

5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
6. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto o de los compromisos de este convenio, los cuales únicamente podrán ser adoptados por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al mismo.
7. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del convenio.
8. Acordar la prórroga del convenio mediante acta, cuando subsistan las condiciones y necesidades técnicas y legales que dieron lugar a la formalización del presente convenio.
9. Suscribir los documentos necesarios para el normal funcionamiento del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las **PARTES** garantizan que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros bajo ninguna circunstancia, hecho o motivo. Las partes, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de las mismas relacionada con el Convenio, sin previo consentimiento expreso por escrito de cada una de las partes.

PARÁGRAFO 1. Ninguna de **LAS PARTES** podrá realizar actividades en forma independiente invocando este Convenio, en nombre o representación de cualquiera de las entidades, sin que tales actividades fueren aprobadas expresamente conforme al mecanismo previsto en el presente Convenio. Así mismo, las **PARTES** no podrán utilizar el nombre, logo, emblema, imagen o sello oficial de las entidades, sin autorización expresa y escrita del Supervisor, ni con fines publicitarios o ajenos a lo establecido en los lineamientos de cada Entidad.

PARÁGRAFO 2. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio, garantizando que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente Convenio. Las **PARTES**, ni su personal, podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad de las mismas relacionada con el Convenio, sin previo consentimiento por escrito de las mismas.

PARÁGRAFO 3. Las **PARTES** no entregarán la información a terceros bajo ninguna circunstancia. Igualmente, deben evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - LAS PARTES, se comprometen a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, a:

1. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este convenio; siempre con autorización expresa e informada del titular del dato privado.
2. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
3. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
4. Si, en virtud del presente convenio, las **PARTES** tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado, datos institucionales (incluyendo menores de edad), las **PARTES**, además de respetar lo previsto en la regulación aplicable, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
5. Salvo orden de autoridad competente, abstenerse de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país, sin autorización previa y escrita de la otra parte y del titular del dato privado.
6. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, informar de manera previa y oportuna a la otra parte y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
7. Los datos personales que se suministren entre las partes, y estos sean de carácter comercial, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
8. A la terminación del presente convenio por cualquier causa, las **PARTES** deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley. Las **PARTES** adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que las bases de datos en mención no se utilizarán para un fin diferente.

PARÁGRAFO.- Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente Acuerdo, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la

modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquiere, por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa a **LA JEP y/o AGN y/o LA COMISIÓN Y/O LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN.**

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio se solucionarán por **LA JEP EL AGN y LA COMISIÓN Y/O LA COMISIÓN EN LIQUIDACIÓN**, en forma directa dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, se podrá acudir a las instancias pertinentes.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones u omisiones ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por extinción del plazo pactado para su ejecución.
- b. A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con ciento veinte (120) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo.
- c. En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.
- d. Por mutuo acuerdo.
- e. El incumplimiento manifiesto de sus cláusulas, por alguna de las partes, cuando este incumplimiento no se haya solucionado en un periodo de treinta (30) días desde su notificación por escrito.
- f. Por la imposibilidad manifiesta, legal o material, de llevar a cabo el cumplimiento de sus previsiones por causas fuera de control de las partes, sin negligencia ni mala fe, así como causas de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables, así mismo, aplicará el Manual de Contratación de la JEP.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones al presente Convenio se deben realizar por escrito y de común acuerdo por los representantes legales de las partes.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes de acuerdo con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Forman parte del presente Convenio: El Documento Justificativo de la Contratación /Estudio Previo, el Acuerdo No. 005 del 25 de agosto de 2022, anexos, Decreto de Liquidación y licencias relacionadas en el parágrafo del artículo 2°.

PARÁGRAFO 1. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Las partes podrán suscribir acuerdos específicos para acciones concretas en el marco del presente Convenio que definirán claramente las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las instituciones y en ellas se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

PARÁGRAFO 2. Para la determinación del alcance de las acciones determinadas en el marco de estos acuerdos específicos, de manera conjunta el Comité de Seguimiento y Supervisión del Convenio podrán conformar subcomités técnicos que asesoren la toma de decisiones relacionadas a la ejecución de estos, y estudien las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en:

LA JEP:

Carrera 7 No. 63-44 Piso 7, Bogotá D.C.

LA COMISIÓN

Carrera 9 No. 12C-10

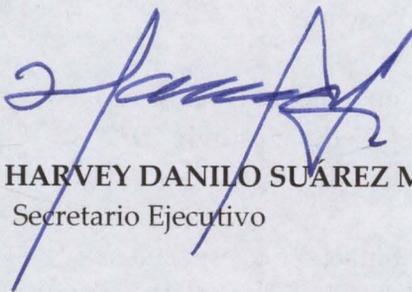
EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN:

Carrera 6 N 6- 91, Bogotá D.C

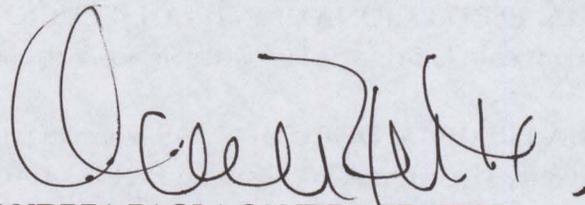
En constancia se firma por los interesados a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022.

Por La JEP,

Por El AGN,

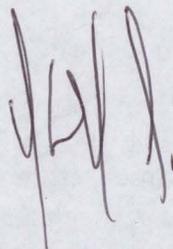


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo



**ANDREA PAOLA SANDRA BEATRIZ
PRIETO MOSQUERA**
Secretaria General

Por La COMISIÓN de la Verdad,



MAURICIO KATZ GARCÍA
Secretario General